

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

=====
FRANQUEO PAGADO **PUBLICACION PERIODICA** **PERMISO NUM.=001-1082**
CARACTERISTICAS: 113182816 **AUTORIZADO POR SEPOMEX**
=====

=====
DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.
=====

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

B A N D O . -

DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
DE COMONFORT, DURANGO, (2001-2004).----- PAG. 2

B A N D O . -

DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN --
JUAN DE GUADALUPE, DGO.----- PAG. 8

P R O G R A M A . -

DE DESARROLLO URBANO, EN VERSION ABREVIADA Y EL -
ACUERDO DE CABILDO, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO -
DE SANTA MARIA DEL ORO, DGO., EN CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO EN EL CODIGO ESTATAL DE DESARROLLO URBA-
NO VIGENTE EN EL ESTADO PARA SUSTENTAR LOS PROGRA-
MAS RESPECTIVOS DE LAS DIFERENTES CABECERAS MUNICI-
PALES.----- PAG. 16

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

PRESENTACIÓN

El Bando Municipal es el documento más importante de la vida Municipal.

En el Bando Municipal se establecen las bases de la organización política y administrativa del Municipio así como los derechos y obligaciones de sus habitantes.

Este Bando Municipal, fue producto de un proceso de consulta política, que sintetizó las opciones de una sociedad cada vez más libre y participativa. Este proceso de legislación democrática lo llevó a cabo el H. Ayuntamiento 2001-2004 para fortalecer al Municipio como el primer Gobierno de la Comunidad.

Es importante que los Ciudadanos conozcan cuales son disposiciones legales que rigen el acontecer de nuestra Comunidad.

Nuestro Bando Municipal prefigura lo que serán las Constituciones Políticas Municipales del futuro.

Entre las principales innovaciones contenidas en el presente Bando Municipal y que evoluciona la legislación municipal mexicana destacan:

- 1. UN MUNICIPIO MAS FUERTE.**- Aumenta la participación del Municipio en la presentación de los servicios públicos, convirtiéndose En un promotor del bienestar pleno e integral de la sociedad, ampliando sus atribuciones en materia de desarrollo social y económico, asistencia social, protección civil, desarrollo urbano, ecológico y protección del ambiente, salud pública, educación, cultura, arte y deporte.
- 2. PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DEMOCRATICA.**- Son derechos de los Habitantes, organizarse, manifestarse y participar libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, teniendo como único límite no afectar a terceros y respetar la Ley, se crean organismos de consulta y participación social.
- 3. SITUACIÓN DE LOS DETENIDOS.**- La Autoridad Municipal debe definir como máximo en un plazo de 24 horas hábiles la situación jurídica de los detenidos.
- 4. PLANEACION DEMOCRATICA.**- Los Ciudadanos podrán presentar opiniones y propuestas para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo.
- 5. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.**- Se establece Que los Servidores Públicos integrantes del Gobierno Municipal, que deberán de atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio actuando con sensibilidad social, honestidad, legalidad, equidad, prestancia y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al pueblo de Coneto de Comonfort.

Nuestra legislación municipal promueve el cambio y el mejoramiento social, creando nuevas conductas sociales y de gobierno.

C. MIGUEL GUERECA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONETO DE COMONFORT, DGO.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO.**

ESTRUCTURA DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULOS

Capítulo I	Gobierno y seguridad publica	1
Capítulo II	Composición territorial del municipio	2
Capítulo III	De las autoridades del municipio	3
Capítulo IV	De los habitantes del municipio y sus obligaciones	4 al 6
Capítulo V	De los espectáculos	7 al 11
Capítulo VI	De las manifestaciones publicas	12 al 14
Capítulo VII	De los horarios a que se sujetan los comerciantes y establecimientos públicos	15 al 16
Capítulo VIII	De la moralidad publica	17 al 26
Capítulo IX	De la represión a la vagancia, embriaguez, Prostitución, además de la admisión de personas a billares, cantinas y centros de vicio	27 al 35
Capítulo X	De la policía preventiva municipal y seguridad publica	36 al 45
Capítulo XI	De la reclamación de ruidos y sonidos	46 al 49

TITULO SEGUNDO HACIENDA MUNICIPAL

Capítulo único	De las contribuciones de los habitantes En los impuestos y gastos públicos	50 al 51
----------------	--	----------

TITULO TERCERO EDUCACIÓN PUBLICA

Capítulo único	De la educación de menores y personas analfabetas	52 al 55
----------------	---	----------

TITULO CUARTO COMUNICACIÓN Y OBRAS PUBLICAS

Capítulo I	De la construcción, conservación y reparación de caminos y obras públicas	56 al 58
Capítulo II	De los permisos para la construcción de obras y materiales	59 al 61

TITULO QUINTO SALUBRIDAD, ASISTENCIA SOCIAL Y AGUA

Capítulo I	De la higiene de los alimentos y bebidas que se expenden al publico	62 al 65
Capítulo II	Del traslado e inhumación de cadáveres	66
Capítulo III	De la instalación de zahúrdas, establos Y basureros	67
Capítulo IV	De la vacunación de personas	68
Capítulo V	El aseo de las calles, mendicidad Y vagancia	69 al 71
Capítulo VI	El agua potable y alcantarillado	72 al 75
Capítulo VII	De la matanza clandestina de aves y ganado	76 al 77
Capítulo VIII	De las plagas epizootias	78

TITULO SEXTO ACTIVIDADES GANADERAS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Capítulo I	Del registro de fierros para herramientas	79 al 80
------------	---	----------

Capítulo II	Comercio, industria y oficios varios	81 al 86
TITULO SEPTIMO FOMENTO FORESTAL		
Capítulo único	De las vedas, pastoreo, reforestación y prevención de incendios forestales	87 al 90
TITULO OCTAVO MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO		
Capítulo único	Ornatos y alumbrado publico	91 al 94
TITULO NOVENO ECONOMIA Y ESTADISTICA		
Capítulo único	Estadísticas	95 al 96
TITULO DECIMO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES		
Capítulo único		97 al 104
TRANSITORIOS		
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES		
CAPITULO I GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA		
<p>ARTICULO 1. Con fundamento en lo que establece al Artículo 115 de la Constitución General de la República, el capítulo IV de la Constitución Política del Estado de Durango, el artículo 20, inciso V y el capítulo V de la Ley del Municipio del Estado de Durango.</p> <p>El Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., está investido con personalidad jurídica y bienes patrimoniales propios, para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, tanto en lo político como en lo administrativo. En los términos de esta Ley se expide el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, de observancia obligatoria para toda la población dentro del ámbito territorial de este Municipio, con vigencia a partir de la fecha de su promulgación.</p>		
CAPITULO II COMPOSICIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO		
<p>Artículo 2. Coneto de Comonfort, Dgo., cuenta con una superficie de 1990 kms. Cuadrados, con las siguientes colindancias.</p> <p>NORTE – EL ORO, DGO. SUR – SAN JUAN DEL RIO, DGO. ORIENTE – RODEO, DGO. PONIENTE – NUEVO IDEAL, DGO.</p>		
SUS COMUNIDADES, COLONIAS Y BARRIOS		
<p>El Vizcaíno, Porvenir, Nogales, Las Morenas, Los Ojitos, El Ranchito, El Pípila, El Arroyo del Caballo, Alelíhes, San Francisco Javier de Lajas, San José de Basoco, Chorreños, La Venada, Sapioriz, La América, Zaragoza y cabecera municipal.</p>		
CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO		
<p>ARTICULO 3. El Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., la Autoridad Municipal está representada por las siguientes personas:</p>		
C. MIGUEL GUEREA LÓPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	
C. MARIO CARRERA RUTIAGA	SINDICO MUNICIPAL	
C. MARCELO MUÑOZ MUÑOZ	PRIMER REGIDOR	
C. ELSA SANTILLANO LOPEZ	SEGUNDO REGIDOR	
C. RAMON CAZARES HERNÁNDEZ	TERCER REGIDOR	
C. CIRO RIVAS ROCHEL	CUARTO REGIDOR	
C. JOSE RUBÉN MARTÍNEZ CABRERA	QUINTO REGIDOR	
C. REGINA AMAYA HERNÁNDEZ	SEXTO REGIDOR	
C. LETICIA TAGLE VILLANUEVA	SÉPTIMO REGIDOR	
C. JORGE ALFREDO MARTINEZ ROJAS	SECRETARIO DEL H. AYTO.	

CAPITULO IV DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y SUS OBLIGACIONES

ARTICULO 4: Son los habitantes del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo. Todas aquellas personas que residan en su territorio, considerándose como vecinos cuando su permanencia habitual sea mayor de 12 meses en cualquier lugar del Municipio.

ARTICULO 5. Todos los habitantes y vecinos del Municipio tienen todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 6. A.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de los mismos.

B).- Inscribirse en los Padrones que determinen las Leyes y observar los Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

C).- Contribuir con los gastos públicos en la forma y términos que señalen la Presidencia Municipal, como sus dependencias.

D).- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos Municipales, denunciados a todas aquellas personas que dañen dichos servicios.

E).- Participar con las autoridades Municipales en las acciones tendientes a mejorar las condiciones Ecológicas.

F).- Todo extranjero inmigrante a este municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., deberá cumplir con las obligaciones que este Bando de Policía y los Reglamentos Municipales impone a sus habitantes.

G).- Coadyuvar en el desarrollo de las actividades cívicas.

CAPITULO V

DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 7. Para que se pueda llevar a efecto una diversión de espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañando el programa respectivo y el precio de la admisión, y en base a lo anterior la Presidencia Municipal podrá conceder la licencia solicitada sujetándose al horario establecido por ésta.

ARTICULO 8. Para que puedan efectuarse diversiones públicas, en calles, parques, plazas, jardines o cualquier otro lugar público, las personas que las efectúen, deberán obtener previamente el permiso correspondiente de la Presidencia Municipal.

Los Inspectores bajo su estricta responsabilidad, deberán suspender una función cuando a su juicio se atente contra el bienestar, la moral y seguridad del público asistente.

ARTICULO 9. Las empresas de diversiones o espectáculos públicos, no podrán anunciar estos, con sonidos y ruidos permanentes, debiendo sujetarse al horario establecido por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 10. Todo local de diversiones y espectáculos deberán contar con dispositivos de seguridad necesarios, tales como: una ventilación adecuada, extinguidores contra Incendios y puertas de emergencia.

ARTICULO 11. Los empresarios encargados de cualquier espectáculo público, están obligados a permitir el acceso al mismo, a los Inspectores Municipales que se acrediten debidamente por el H. Ayuntamiento, pudiendo exigir el cumplimiento del programa anunciado y de las normas de seguridad e higiene que debe tener el local.

CAPITULO VI DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS

ARTICULO 12. Toda persona podrá manifestarse públicamente, siempre y cuando se sujeté a las normas siguientes:

I).- No contravenir lo establecido en la Constitución General de la República.

II).- No contravenir el Artículo 128 de la Constitución Pública del Estado de Durango.

III).- Se prohíbe la participación de personas bajo el efecto de drogas o bebidas alcohólicas en mitines y manifestaciones públicas.

IV).- No alterar el orden público con ruidos y acciones belligerantes que atenten contra la dignidad y respeto de las autoridades o cualquier habitante del Municipio.

ARTICULO 13. Se hará del conocimiento de la autoridad municipal las manifestaciones, concentraciones o mitines públicos que lleven en esta jurisdicción Municipal; esto con el propósito de tomar prevenciones conducentes a brindar seguridad a los manifestantes.

ARTICULO 14. Queda prohibida la celebración simultánea en un mismo lugar de manifestaciones, mitines u otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. En caso de que hubiere solicitud para varias manifestaciones el mismo día, tendrá prioridad la solicitud de licencia primeramente recibida en la Secretaría Municipal; haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes porque razón de orden público deberán cambiar el día, hora y lugar para su manifestación, haciéndoles la debida información que en caso de desacato se harán acreedores a sanciones correspondientes.

CAPITULO VII DE LOS HORARIOS A QUE SE SUJETAN LOS COMERCIANTES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

ARTICULO 15. La apertura y cierre de los establecimientos comerciales de este Municipio, se regirá por las disposiciones especiales que señala el Reglamento respectivo.

ARTICULO 16. Las cantinas, billares y expendios de vinos y licores abrirán los domingos. En el caso de los abarrotes, restaurantes, fondas y loncherías con venta de bebidas alcohólicas, los domingos se abstendrán de expedir bebidas embriagantes.

CAPITULO VIII DE LA MORALIDAD PUBLICA

ARTICULO 17. La Presidencia Municipal y todas las autoridades locales estarán obligadas a velar por la moralización del pueblo en general, con base en las atribuciones y funciones que expresamente les confieren las disposiciones legales respectivas.

ARTICULO 18. Queda prohibido realizar riñas y escándalos en la vía pública.

ARTICULO 19. Queda estrictamente prohibido consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, a excepción de los billares.

ARTICULO 20. Queda terminantemente prohibido se crucen apuestas en toda clase de juegos que practiquen en cantinas y billares; así mismo, los propietarios o encargados de dichos establecimientos están obligados a fijar los rótulos en los que claramente se hagan pública esta disposición.

ARTICULO 21. Las personas que asistan a los salones de billar o cantinas deberán guardar la moralidad y el orden debido, cuidando los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con dicha obligación. En todo tiempo los propietarios podrán reservarse el derecho de admisión.

ARTICULO 22. Quedan prohibidas las diversiones y los actos de diversa índole que ofendan a la moral y las buenas costumbres de la población en general.

ARTICULO 23. Queda prohibida la ejecución de música en la vía pública, sin el permiso correspondiente.

ARTICULO 24. La distribución, publicidad o venta de impresos que ataque a la moralidad pública, esto será motivo para la Policía Municipal detenga a los infractores y les decomise dichos impresos.

ARTICULO 24. Para la verificación de fiestas (particulares o populares) o la instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la ley, será necesaria la licencia correspondiente de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 26. Queda prohibida la permanencia de parejas en cualquier sitio público, que por aislamiento o falta de alumbrado se preste para cometer actos inmorales.

CAPITULO IX DE LA REPRESION A LA VAGANCIA, EMBRIAGUEZ, PROSTITUCION, ADEMÁS DE LA ADMISION DE PERSONAS A BILLARES, CANTINAS Y CENTROS DE VICIO.

ARTICULO 27. La Presidencia Municipal deberá dictar las medidas que estime pertinentes para evitar la vagancia dentro del Municipio.

ARTICULO 28. Queda prohibido el uso de la Bandera Nacional y los colores de ésta para el adorno, en el interior o exterior de los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes; ni se permite la exhibición de imágenes de héroes nacionales o extranjeros; tampoco se permitirá la ejecución del Himno Nacional en estos lugares.

ARTICULO 29. Queda terminantemente prohibida la entrada de mujeres, policías en servicio y menores de edad a todos los establecimientos en los que expendan bebidas embriagantes y billares.

ARTICULO 30. Queda prohibido contratar y ocupar a menores de edad como empleados de billares, cantinas o establecimientos similares.

ARTICULO 31. Toda persona que, por su estado de embriaguez, se encuentre tirada en la vía pública, será remitida a la cárcel municipal y consignada a la autoridad correspondiente.

ARTICULO 32. Cuando los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes incurran en sanciones por haber suscitado escándalos o alteraciones al orden público por los asistentes, además de la sanción correspondiente, estarán sujetos a la posible clausura de los mismos, si así lo determina la autoridad correspondiente.

ARTICULO 33. La Presidencia Municipal por conducto de las autoridades dependientes de ella, estará obligada a reprimir el ejercicio de la prostitución dentro del Municipio, adoptando para ello las medidas que estime pertinentes.

ARTICULO 34. Se prohíbe terminantemente que en salones de billar, cantinas y centro de diversión permanezcan personas portando arma.

ARTICULO 35. Se prohíbe a las personas en estado de ebriedad, su asistencia a lugares donde se celebrarán reuniones públicas.

CAPITULO X DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 36. En el Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., funcionará un cuerpo de Policía Preventiva denominada Policía Municipal, que tendrá a su cuidado la Seguridad Pública de los habitantes del Municipio y dependerá de todo lo administrativo directa y exclusivamente del Municipio.

ARTICULO 37. El Comandante de la Policía Municipal será nombrado directamente por el Presidente Municipal, quedando bajo su mando el Cuerpo de Policía Municipal.

ARTICULO 38. La Policía Preventiva Municipal funcionará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales respectivas y, por lo tanto, bajo ningún concepto:

- I. Decretará la libertad de los detenidos que estén pendientes de

Calificación.

- II. Exigir o recibir remuneraciones de ninguna clase a título de gratitud.
- III. Exigir o recibir a título de gratificación algún objeto o cantidad de Dinero por servicios prestados.
- IV. Cobrarán multas; pedir fianzas; retener, extraviar u ocultar los objetos recogidos a los detenidos.
- V. Prestar servicios de policía fuera del Municipio o invadir funciones que Por la Ley compete a otra autoridad.

ARTICULO 39. La Policía Municipal podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, así como en casos urgentes en que se traten de delitos que se persiguen de oficio, dando parte al C. Comandante de la Policía y al C. Presidente Municipal, quienes pondrán inmediatamente al detenido o detenidos a disposición del Agente del Ministerio Público.

La Policía recogerá las armas y objetos o instrumentos del delito, y deberá consignarlos a la autoridad competente.

ARTICULO 40. La Policía ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso el público, respetando siempre la individualidad del domicilio privado, a la cual sólo podrá entrar en cumplimiento de mandamiento escrito de la autoridad judicial competente.

ARTICULO 41. Cuando algún presunto delincuente se encuentre o refugie dentro de la casa habitación, los agentes de la Policía Municipal podrán penetrar en ella previo permiso de los dueños del inmueble, o mediante orden escrita de la autoridad competente; sin dichos requisitos, la acción de la Policía se limitará a vigilar la casa con el fin de evitar la fuga del presunto delincuente.

ARTICULO 42. Para los efectos de los artículos anteriores, no se considerarán domicilios privados; los patios, las escaleras, corredores, y los servicios sanitarios de las casas huéspedes, hoteles o vecindades, así como los centros públicos de esparcimiento o diversiones.

ARTICULO 43. Todos los elementos de la Policía Municipal tendrán la obligación de conocer las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, para su cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible de las responsabilidades en que incurra dicha persona.

ARTICULO 44. La Policía Municipal y los Jefes de Cuartel o de Manzana serán auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Judicial para la investigación de los delitos de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 45. Los Jefes de Cuartel y de Manzana auxiliarán a la Policía Municipal en la conservación y mantenimiento del orden y tranquilidad pública dentro de sus respectivas jurisdicciones de acuerdo a las facultades que le confiere la Ley del Municipio Libre del Estado.

CAPITULO XI DE LA RECLAMACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

ARTICULO 46. En la cabecera municipal y pueblos de este Municipio se considerarán infracción producida en la vía pública ruidos ocasionados por cláxones, aparatos de sonido silbatos u otros aparatos análogos y que no se hagan en forma moderada, salvo en caso estrictamente necesario.

Considerándose mayor infracción hacerlo cerca de hospitales, sanatorios, escuelas, edificios públicos y viviendas particulares en horas indispuestas.

ARTICULO 47. Se prohíbe el uso de escapes abiertos en vehículos de motor, o en el uso de accesorios para que produzcan mayor ruido que el ordinario.

ARTICULO 48. De los locales en que celebren bailes públicos, ya sea mediante pago de una cuota o de invitaciones, la producción de ruidos se sujetarán al horario que se consiga en el permiso que otorga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 49. En las casas particulares, cuando se trate de la celebración de fiestas familiares, se podrá hacer uso de aparatos de sonido solo mediante el permiso correspondiente de la Presidencia Municipal y respetarse el horario permitido por ésta.

TITULO SEGUNDO HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LOS HABITANTES EN LOS IMPUESTOS Y GASTOS PUBLICOS.

ARTICULO 50. Los vecinos y habitantes que tengan bienes dentro del municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., tienen la obligación de contribuir con los impuestos y gastos públicos en forma y términos que señale la Ley respectiva; así como proporcionar verazmente la información estadística y de cualquier otra índole que les solicite las autoridades competentes.

ARTICULO 51. Los vecinos y habitantes del municipio deberán cumplir con las obligaciones contenidas de los reglamentos municipales vigentes, así como

cumplir con los requerimientos que les ordene el Ayuntamiento o sus dependencias para el pago de sus aportaciones.

TITULO TERCERO EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPITULO UNICO DE LA EDUCACIÓN DE MENORES Y PERSONAS ANALFABETAS

ARTICULO 52. Los padres o tutores de menores de edad escolar, tienen la obligación de enviarlos a las instituciones establecidas para que obtengan la educación primaria elemental por ser obligatoria.

ARTICULO 53. Es obligación del Ayuntamiento levantar con toda oportunidad los censos de los niños en edad escolar; así como también de las personas analfabetas que existan dentro del municipio, para que reciban su instrucción primaria.

ARTICULO 54. Se considera como un deber de toda persona analfabeta el de asistir con regularidad y puntualidad a los centros de alfabetización.

ARTICULO 55. Es competencia del Ayuntamiento, a través de la comisión de educación verificar el estado de los espacios educativos y, además, hacer las gestiones que se relacionan con el mejoramiento de estos.

TITULO CUARTO COMUNICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO I DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CAMINOS Y OBRAS PÚBLICAS.

ARTICULO 56. Es un deber de los habitantes vigilar el mantenimiento, conservación y cuidado de las vías de comunicaciones con se cuente en el municipio, así como denunciar ante las autoridades competentes los actos que sean en perjuicio de las vías de comunicación.

ARTICULO 57. Los vecinos y habitantes del municipio contribuirán en la vigilancia y mantenimiento de los caminos vecinales, e impedirán que se les cause daño y que por alguna causa se impida el paso por ellos.

ARTICULO 58. La circulación de los vehículos de propulsión mecánica, se sujetará a lo dispuesto en los reglamentos respectivos.

CAPITULO II DE LOS PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y MATERIALES

ARTICULO 59. El ayuntamiento expedirá las licencias a las personas físicas o morales que pretendan realizar excavaciones en las calles, aceras o caminos vecinales, comprometiéndose el solicitante a efectuar las rehabilitaciones necesarias en los bienes comunes afectados; además colocarán señales que indiquen el peligro que origine dichas excavaciones.

ARTICULO 60. La Presidencia Municipal, expedirá las licencias para las construcciones, ajustándose a todos aquellos habitantes que desean realizar alguna obra material, a las normas y requisitos que marca el reglamento respectivo.

ARTICULO 61. La Presidencia Municipal expedirá las licencias correspondientes para la colocación de andamios, tapias, escaleras, anuncios o cualquier otro obstáculo que invada la vía pública.

TITULO QUINTO SALUBRIDAD, ASISTENCIA SOCIAL Y AGUA

CAPITULO I DE LA HIGIENE DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPENDEN AL PUBLICO.

ARTICULO 62. La Presidencia Municipal expedirá las licencias correspondientes para la apertura de establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de alimentos y bebidas, obligando a los propietarios a garantizar la higiene, pureza y calidad de los mismos.

ARTICULO 63. Es obligación de los propietarios de establecimientos, y alimentos y bebidas conservar limpios sus locales.

ARTICULO 64. El ayuntamiento tendrá las facultades necesarias para practicar las visitas que crea convenientes a los establecimientos que expendan alimentos y bebidas, para constatar el estado de salud e higiene que guardan las personas que los atienden.

ARTICULO 65. Los expendedores de frutas, verduras, legumbres y demás artículos comestibles, que vendan estos productos en estado de descomposición se harán acreedores a la multa que se les imponga, la Presidencia Municipal y se responsabilizará por las consecuencias que ocasionan.

CAPITULO II DEL TRASLADO E INHUMACIÓN DE CADÁVERES

ARTICULO 66. El Oficial del Registro Civil, expedirá las licencias para la inhumación; no se hará antes de las 24 horas, ni después de las 36 horas contadas después del fallecimiento, salvo casos especiales autorizados por la autoridad competente.

Al efectuarse la inhumación, el cadáver estará colocado en la caja mortuoria cerrada, lo no previsto en el presente Bando, deberá ajustarse a lo que señale el reglamento de Panteones del Municipio.

CAPITULO III DE LA INSTALACIÓN DE ZAHÚRDAS, ESTABLOS Y BASUREROS

ARTICULO 67. De la Presidencia Municipal expedirá las licencias para la instalación de establos, zahúrdas y/o basureros, previos estudios para su ubicación, siendo motivos de revisión las que señale la sociedad, será sancionada a quien se sorprenda tirando basura en lugares inadecuados.

CAPITULO IV DE LA VACUNACIÓN DE PERSONAS

ARTICULO 68. Es obligación de los habitantes y vecinos del municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., colaborar con las etapas de vacunación, de personas y animales, que inicien las autoridades de salud en el Estado; así como prestar el auxilio necesario para combatir las enfermedades endémicas que se presenten.

NO SE PERMITEN PERROS CALLEJEROS EN LA COMUNIDAD.

Para dar cumplimiento al artículo que antecede, la Presidencia Municipal entregará a los padres de los niños que registren una cartilla Nacional de vacunación para un mejor control de las vacunas, y en el caso de los animales deberán de comprobar su vacunación.

CAPITULO V EL ASEO DE LAS CALLES, MENDICIDAD Y VAGANCIA

ARTICULO 69. Queda prohibido depositar basuras y estorbos en la vía pública, así como tender ropa en las banquetas, zaguánnes y balcones.

ARTICULO 70. Todos los habitantes tendrán la obligación de barrer o hacer barrer las banquetas y calles del frente de su domicilio, debiendo recoger la basura de la vía pública.

Se apercibirá por escrito a quien tenga lotes baldíos sin asear.

ARTICULO 71. La Presidencia Municipal tomará las medidas pertinentes para combatir la vagancia y la mendicidad, procurando que no se altere el orden público por parte de las personas que se encuentren en tales casos.

CAPITULO VI EL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 72. La prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado se regirá por lo que se dispone en los artículos 143, 144 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 73. Los usuarios del sistema de agua potable, deberán cuidar de que todas las instalaciones estén en buenas condiciones de uso, y quienes cuenten con depósitos o tinacos deberán instalar dentro de estos un flotador que evite el desperdicio de agua.

ARTICULO 74. Las autoridades municipales brindarán toda clase de facilidades a la Junta de agua Potable y Alcantarillado que actualmente presten servicio público de referencias para que se cumpla su cometido.

ARTICULO 75. Para las conexiones, tanto de agua como de drenaje en las que haya necesidad de romper banquetas y pavimento, se requerirá la autorización expresa de la Presidencia Municipal.

CAPITULO VII DE LA MATANZA CLANDESTINA DE AVES Y GANADO

ARTICULO 76. La matanza de ganado a comercializar que se haga fuera de un rastro municipal, sin el permiso correspondiente, será considerada como clandestina, y la carne será decomisada, haciéndose acreedores las personas responsables a las sanciones administrativas que se les impónga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 77. El sacrificio de animales, cuya carne es destinada al consumo humano se efectuará previa inspección sanitaria, y el pago de los impuestos correspondientes.

CAPITULO VIII DE LAS PLAGAS EPIZOOTIAS

ARTICULO 78. Es obligación de los habitantes, dar el aviso a las autoridades competentes cuando aparezcan plagas epizootias y colaborar para combatirlas en forma y términos que le solicite la Presidencia Municipal.

TITULO SEXTO ACTIVIDADES GANADERAS COMERCIALES E INDUSTRIALES

CAPITULO I DEL REGISTRO DE FIERROS PARA ERRAR

ARTICULO 79. Los introductores o conductores de ganado deberán acreditar a la Presidencia legal de éste.

ARTICULO 80. Los habitantes del municipio deberán registrarse ante la Presidencia Municipal, los fierros y señales que posean para marcar ganado, pagando el derecho correspondiente.

CAPITULO II COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS

ARTICULO 81. La Presidencia Municipal concederá las licencias correspondientes a aquellas personas que se dediquen a la actividad del comercio dentro del municipio.

ARTICULO 82. A Las personas que se le expendan licencias para las actividades deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTICULO 83. La Presidencia Municipal expedirá la licencia para que los establecimientos comerciales que lo deseen, pueda efectuar exhibiciones de mercancía fuera de sus locales.

ARTICULO 84. Las cantinas, expendios de vinos, licores y cerveza, deberán cumplir con las disposiciones que marca el reglamento especial de Ayuntamiento, quien otorgará o cancelará las patentes de acuerdo con tales disposiciones.

ARTICULO 85. Los administradores de hoteles, casas de huéspedes, mesones, posadas y otros establecimientos similares tienen la obligación de llevar un registro que contenga el nombre y procedencia de cada viajero.

ARTICULO 86. El Ayuntamiento expedirá los permisos correspondientes a los billeteros, limpia botas, fotógrafos, cansioneros, músicos y otros semejantes que trabajen en forma ambulante.

TITULO SEPTIMO FOMENTO FORESTAL

CAPITULO UNICO DE LAS VEDAS, PASTOREO, REFORESTACION Y PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES

ARTICULO 87. Los vecinos del municipio están obligados a respetar la veda de los montes, bosques y ríos que decrete la autoridad forestal competente.

ARTICULO 88. Los habitantes del municipio que eventual o permanente se dedique al pastoreo de ganado, están obligados a cuidar de que éste no destruya los nuevos de los árboles.

ARTICULO 89. Los habitantes del municipio están obligados a combatir los incendios de los montes y bosques; debiendo dar aviso a las autoridades competentes cuando se percaten de algunos siniestros y auxiliar para que se combatan en la medida de sus posibilidades.

ARTICULO 90. Será obligación de los habitantes del municipio de Coneto de Comonfort, Dgo. auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación, así mismo, a la conservación de toda clase de árboles que existan tanto en la ciudad como en el campo.

TITULO OCTAVO MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 91. Se considera obligación de los vecinos conservar en un buen estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e industriales los que pintarán cuando menos una vez al año y cuando así lo determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 92. Para la instalación de los postes en lugares públicos, será necesaria la autorización correspondiente que haga la Presidencia Municipal debiendo efectuarse el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 93. Los habitantes del municipio tendrán la obligación de conservar los jardines, parques y demás lugares públicos de recreo; quien cause destrozos a tales o maltrate de cualquier forma sus árboles o plantas de ornato, será sancionado por las autoridades municipales.

ARTICULO 94. Los habitantes del municipio están obligados a velar por la conservación del alumbrado público, quien destruya postes, luminarias y demás implementos de dicho servicio, se harán acreedores a una sanción administrativa, además los infractores deberán pagar los daños causantes.

TITULO NOVENO ECONOMIA Y ESTADISTICA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 95. Es obligación de los habitantes proporcionar oportuna o verazmente los datos estadísticos que le sean solicitados.

ARTICULO 96. Se considera obligación para los habitantes del municipio denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas y medidas de abastecimiento de artículos.

TITULO DECIMO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 97. Se concede acción pública ante las autoridades municipales para denunciar cualquier infracción a la disposición de este Bando.

ARTICULO 98. Es obligación de las autoridades y empleados municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando dentro de las facultades legales que les corresponda, deberán dictar las medidas correspondientes para que se lleve a cabo dicho cumplimiento.

ARTICULO 99. El Presidente de la Junta Municipal, los Jefes de Cuartel y Manzana, tienen la obligación de exponer y conservar en un lugar visible un ejemplar del presente Bando.

ARTICULO 100. Las licencias que expida la Presidencia Municipal, se concretará al objeto y periodo para que el que sean concedidas y con estricta sujetación a lo que al respecto disponen las leyes municipales.

ARTICULO 101. Se sancionará a quienes arranquen, destruyan, manchen o maltraten las leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por la autoridad.

ARTICULO 102. Así mismo se considera como faltas administrativas las siguientes:

1. Quienes disparen armas de fuego o quemen cohetes u otros fuegos artificiales sin licencia respectiva.
2. La persona que no impida que un perro de su propiedad ataque a los transeúntes o que azucre para que lo haga.
3. La Persona que deje introducir animales de su propiedad o que estén a su cuidado, en jardines, sembradíos, predios o propiedades para la siembra ajenos y que causen perjuicios.

ARTICULO 103. Las infracciones contenidas en este Bando serán sancionadas por el Presidente Municipal, por la Junta Clasificadora o en su caso por las personas especialmente autorizadas por el Ayuntamiento. Con multas de \$50.00 a \$1,500.00.

ARTICULO 104. EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ:

- A) Desconocer los poderes de la Federación o del Estado.
- B) Imponer contribuciones algunas que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales.
- C) Contraer adeudos cuyo cumplimiento exceda en su capacidad normal de pago.
- D) Celebrar empréstitos, salvo que para la ejecución de obras que estén destinadas al municipio.

"TRANSITORIOS"

ARTICULO PRIMERO. Se solicita la publicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno estará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO TERCERO. Quedan derogados los Bandos expedidos con anterioridad y todas las disposiciones que se opongan al presente Bando Municipal.

ARTICULO CUARTO. Lo no previsto en el presente Bando o en los reglamentos municipales, será resuelto por el H. Ayuntamiento del municipio.

CONEJO DE COMONFORT, DGO., OCTUBRE DE 2001.

Y en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida aplicación y observancia.


C. MIGUEL GUERRERA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
J. G. A. MARTÍNEZ ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL
 CONSEJO DE COMONFORT, DGO., OCTUBRE DE 2001.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE.

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO**

ARTICULO 1.- Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115 Fracción II. Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el Artículo 27 Inciso B, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTICULO 2.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país y sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio Municipal.

ARTICULO 3.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de San Juan de Guadalupe, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

ARTICULO 4.- El Municipio de San Juan de Guadalupe es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Durango; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 5.- Las autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de San Juan de Guadalupe para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTICULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal.

**CAPÍTULO II
FIJES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 7.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
- XIX. Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTICULO 8.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 9.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "San Juan de Guadalupe" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 10.- La descripción del Escudo del Municipio de San Juan de Guadalupe es como sigue:

1. Un águila que simboliza la fortaleza de nuestra gente, nuestro patriotismo y amor por los símbolos patrios.
2. La iglesia de nuestra señora de Guadalupe, que es el símbolo cultural y religioso más importante de nuestro municipio que nos da identidad y orgullo.
3. La figura del territorio de nuestro municipio que es la parte del territorio del Estado que tiene figura de bota.
4. La lechugilla y el sotol que son plantas características del semidesierto del Municipio.
5. El campo es de color azul en una tonalidad que asemeja un cielo azul de un día despejado.
6. Una leyenda que dice: "El Semidesierto al Progreso" que proyecta nuestra seguridad de avanzar hacia el Desarrollo del Municipio, inserto en letras negras en un fondo de color mezclado de amarillo y café que significa el color del semidesierto.
7. Una armazón que enmarca todo lo anterior que es de color café con bordes en negro. En la parte superior se inscribe con números de color negro el año "1760" que es el año en que se fundó el Municipio.
8. Un pergamo de color azul en el cual se inscribe con letras negras el nombre de "San Juan de Guadalupe", nuestro municipio.
9. En la parte inferior del pergamo el nombre del Estado de "Durango" palabra escrita con letras de color negro y que es la Entidad federativa a la que orgullosamente pertenecemos.
10. Se rodea todo el escudo con líneas y figuras gorgoleadas que lo envuelven y adoran.
11. El escudo se representa como sigue:

ARTICULO 11.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTICULO 12.- En el Municipio de San Juan de Guadalupe son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Durango. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO CAPÍTULO

INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 13.- El territorio del Municipio de San Juan de Guadalupe, cuenta con una superficie total de 2,814 (dos mil ochocientos catorce) kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con Viéscia, Coahuila,
Al Este, con Mazapil, Zacatecas,
Al Sur, con Niéves, Zacatecas;
Al Oeste, con Simón Bolívar, Dgo.

ARTICULO 14.- El Municipio de San Juan de Guadalupe, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es:
San Juan de Guadalupe, Ejidos, Comunidades y Rancharias, mismas que son las siguientes:

EJIDOS:

Aqua Nueva
Anexo San Juan de Guadalupe
Benito Juárez
El Pavo
El Salinoso y
El Santo Niño
El Zácate (Lázaro Cárdenas)
Estación Acacio
La Barranca
La Escalera

La Planilla
Loma Alta
Los Esquivelos
Noria de la Rusia (Salitrillo)
Nueva Reforma
Puerto de la Palma
San Isidro del Rayado
San José de Barrones

COMUNIDADES:

Barranquitas
Fracción Oriente
San Juan de Guadalupe
Santa Cruz del Orégano

RANCHERIAS:

Buena Vista
Cañada Honda
Cipriano
Colchao
El Bajío
El Baluarte
El Cerrito
El Durazno
El Floreño
El Granjeno
El Manueleño
El Progreso de los hermanos de los Mendoza
El Progreso del Sotol
El Sulfato
El Zorrillo
Estación Rivas
Estación San Isidro
Estación Simón
Francisco I. Madero

Guadalupito
 La Flor
 La Fortuna
 La Rosita
 La Soledad de Armas
 La Terminal
 La Trinidad
 Las Aguilillas
 Magallanes
 Palmas Verdes
 Palos Altos
 Palos Amarillos
 Providencia
 Rancho de los Aguilar
 Rancho de los Lozoya
 Rancho de los Palacios
 Rancho Nuevo
 Sabanilla
 San Antonio de la Laguna
 San Antonio de Morelos
 San Antonio del Palmar
 San Francisco de Perivanes
 San Luisito
 Siete Zácares
 Tenamastes

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTICULO 16.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

TÍTULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I VECINOS

ARTICULO 17.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTICULO 18.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 19.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

- A) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- B) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- C) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- D) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal, ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- E) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

II.- Obligaciones:

- A) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- B) Hacer que sus hijos pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación primaria y secundaria;
- C) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- D) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- E) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

- F) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- G) Observar en todos sus actos respecto a la dignidad de las personas y a las buenas costumbres;
- H) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- I) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- J) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y
- K) Las demás que determinen la Ley Orgánica del Municipio Libre y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPITULO II HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del Municipio de San Juan de Guadalupe, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTICULO 21.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTICULO 22.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- Derechos:

- A) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
- B) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- C) Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

- Único.- Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 23.- El Gobierno del Municipio de San Juan de Guadalupe, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTICULO 24.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un (1)Presidente Municipal, un (1)Síndico y siete (7) Regidores electos; cuatro (4) Regidores según el principio de mayoría relativa y tres (3)Regidores según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

ARTICULO 25.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la Representación Jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

ARTICULO 26.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a mas procedimientos o norma alguna que acuerdo por mayoría del cabildo. Cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTICULO 27.- El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las sea parte.

ARTICULO 28.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

ARTICULO 29.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, cuando menos cada 30 días se deberán celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, la convocatoria se hará por lo menos con ocho días de anticipación y en forma indubitable.

El Ayuntamiento podrá dictar el reglamento de sesiones respectivo a fin de dar orden, claridad y legalidad a los trabajos y acuerdos del mismo.

Las sesiones ordinarias podrán programarse en cualquier tiempo, siempre que sea con la anticipación a que se refiere el primer párrafo de este artículo y podrá acordarse el orden del día en la propia sesión cuando se cite con más de una semana de anticipación o cuando la notificación se haga en la última sesión de cabildo; en todo caso, ante la ausencia de

orden del día se entenderá que en la sesión podrán tratarse los asuntos que al inicio de la misma se acuerden por la mayoría.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de una tercera parte del Ayuntamiento.

Las Sesiones Solemnés se realizarán cuando se trate de una ceremonia especial.

Para que pueda celebrarse la sesión deberá existir Quórum legal (la mitad más uno).

ARTICULO 30.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en su caso "se levanta la sesión". Todas las sesiones serán públicas, salvo en los casos dispuestos por el artículo 32 de la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

CAPÍTULO III COMISIONES

ARTICULO 31.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

ARTICULO 32.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 33.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Direcciones de:
 - A) Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
 - B) Promoción Económica y Desarrollo Rural;
 - C) Seguridad Pública y Tránsito;

D) Educación, Cultura, Deporte y Comunicación Social;

E) Agua Potable Municipal

F) Protección Civil;

G) Bienestar Social;

H) Asuntos Jurídicos; y

I) Ecología.

V. Coordinaciones de:

- A) Asesores de la Presidencia;
- B) Fiscal y Administrativa;

VI. Organismos:

A) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTICULO 34.- Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 35.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTICULO 36.- El Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

ARTICULO 37.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTICULO 38.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

CAPÍTULO V ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 40.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
 - A) Seguridad Pública;
 - B) Protección Civil;
 - C) Protección al Ambiente;
 - D) Protección al Ciudadano;
 - E) Desarrollo Social;
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)
- III. Consejos de Desarrollo Municipal;
- IV. Consejos de Participación Ciudadana
- V. Comités Comunitarios de Planeación.
- VI. Consejo Municipal de Salud

ARTICULO 41.- Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 42.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal del Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Síndico
- II. Jueces Administrativos
- III. Jefes de Cuartel;
- IV. Jefes de Manzana,
- V. Juntas Municipales.
- VI. Comandante de Policía Preventiva Municipal y Tránsito;

ARTICULO 43.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TITULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. INTEGRACIÓN

ARTICULO 44.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado.

ARTICULO 45.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro Municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y Centrales de Abasto;
- XI. Panteones o cementerios;
- XII. Protección del medio ambiente
- XIII. Rastros;
- XIV. Seguridad Pública;
- XV. Tránsito de vehículos;
- XVI. Transporte Urbano;
- XVII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.
- XVIII. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTICULO 46.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.
- V. Registro Público de la Propiedad y del Comercio,
- VI. Registro Civil,

ARTICULO 47.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano
- IV. Seguridad Pública;
- V. Tránsito; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 48.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTICULO 49.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTICULO 50.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 51.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquier de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTICULO 52.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 51 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III CONCESIONES

ARTICULO 53.- Los servicios públicos podrán concederse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 10 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local.
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;

- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTICULO 54.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTICULO 55.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTICULO 56.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTICULO 57.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I MECANISMOS

ARTICULO 58.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos o Juntas de Participación Ciudadana.

ARTICULO 59.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;
- V. Promoción Económica;
- VI. Actividades Cívicas, Educativas, Culturales y Deportivas;
- VII. Desarrollo Rural;
- VIII. Las demás que se requieran.

CAPÍTULO II CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 60.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y el reglamento respectivo.

ARTICULO 61.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento;

ARTICULO 62.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 63.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

ARTICULO 64.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por el presente Bando y al Reglamento respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

ARTICULO 65.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andaderas y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 66.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 67.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

ARTICULO 68.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTICULO 69.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 70.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTICULO 71.- El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTICULO 72.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;

CAPÍTULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 73.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTICULO 74.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproducidores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TÍTULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 75.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTICULO 76.- En materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;
- V. Coadyuvar con todas las autoridades de todos los niveles de gobierno en lo relacionado a la seguridad pública.

CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTICULO 77.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 78.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTICULO 79.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 80.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, mismos que son expedidos por el Ayuntamiento, bajo los requisitos del reglamento respectivo, dentro del cual se facultará al Presidente Municipal para expedirlos. A falta de reglamentos será el propio presidente Municipal quien expida tales permisos, licencias y autorizaciones.

ARTICULO 81.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento y por el periodo que se indica.

En el caso de las permisos, licencias o autorizaciones expedidas con anterioridad a la vigencia del presente ordenamiento, el Ayuntamiento Constitucional 2001-2004 las reconoce como válidas siempre y cuando hayan pagado el refrendo anual respectivo y no violen las disposiciones del presente Bando; pero no reconoce las cesiones hechas con anterioridad a la vigencia de este ordenamiento legal.

Todo permiso, licencia o autorización que esté siendo utilizada por persona distinta y/o en domicilio distinto al del titular del mismo y/o para giro distinto al autorizado, no se reconoce como tal (Artículo 84). Por lo que a partir de la vigencia del presente ordenamiento se le conceden cinco días para que deje de operar dicho local bajo la pena de aplicarse las sanciones que prevé este Bando (en su Artículo 94) y demás disposiciones aplicables.

Dicho documento únicamente será válido para el domicilio en que se ubica el local para el que fue expedido y no podrá transmitirse o cesionarse entre particulares, salvo por autorización del Presidente Municipal, observando en su caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo que para tal efecto expida el propio ayuntamiento.

ARTICULO 82.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento o del Presidente Municipal para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública;
- V. Los demás que considere el propio Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTICULO 83.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTICULO 84.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos. Cada permiso, licencia o autorización deberá especificar por lo menos el nombre del titular, su domicilio, el giro, comercial y el tiempo de vigencia.

ARTICULO 85.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 86.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Un anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTICULO 87.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTICULO 88.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 89.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios, siniestros y sádidas.

ARTICULO 90.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTICULO 91.- Se consideran faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas, por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

ARTICULO 92.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso

ARTICULO 93.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o en su defecto al tutor, pero sólo en casos en los que no se logre localizar a quien tiene la patria potestad; el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores en un término que se procurará no sea mayor de veinticuatro horas.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 94.- Las faltas e-infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado (artículo 100 y ss.) y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor; El Juez Administrativo Municipal será propuesto por el Presidente Municipal y ratificado por el Ayuntamiento. Y ante la falta de nombramiento o ausencia de Juez

Administrativo Municipal, será el Presidente Municipal quien cumpla con sus funciones. En todo caso el Presidente Municipal será un coadyuvante permanente. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta, sesenta o noventa veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, de acuerdo a la gravedad de la misma, a la capacidad económica del infractor, al lucro o beneficio que obtenga por dicha infracción o lo que prevea el reglamento respectivo; misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal, solicitando el recibo correspondiente;

En el caso de las infracciones relacionadas con bebidas alcohólicas, las sanciones se especificarán en el propio reglamento que al efecto apruebe el H. Ayuntamiento. Y que podrán ser mayores a las establecidas en esta fracción, de tal forma que desalienten su continua violación. En tanto se expida el Reglamento de Bebidas Alcohólicas, será el Juez Administrativo Municipal o Presidente Municipal quien, de acuerdo a este Bando dicte las medidas necesarias a fin de hacer imperar el orden, imponiendo las sanciones que considere necesarias a fin de desalentar la continua violación del presente ordenamiento jurídico.

Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, salvo en casos de reincidencia, en cuyo caso la sanción podrá fijarse de acuerdo a la gravedad de la falta;

- III. Suspensión temporal del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

Cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

- V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o

- VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

La aplicación de las sanciones anteriores se procurará sean en ese orden, sin embargo, en casos en los que las violaciones a este Bando sea hechas en forma desafante y sin ningún respeto a la autoridad o a la ciudadanía, el Juez Administrativo Municipal o el Presidente Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley y en el reglamento respectivo, podrá aplicar indistintamente la sanción que considere apropiada.

ARTICULO 95.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Administrativo Municipal, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones. A falta de este, será el Presidente Municipal quien lo haga en los términos del artículo anterior, fracción primera.

ARTICULO 96.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción; el Juez Administrativo Municipal o en su defecto el Presidente Municipal, deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

El Juez Administrativo Municipal, conocerá de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales e impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simplificado que califique la infracción, de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, impedirá todo maltrato físico, psicológico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él; respetar las garantías individuales establecidas en la Constitución federal y en la particular del Estado (en caso contrario incurrá en responsabilidad).
- II.- El infractor será presentado ante el Juez Administrativo Municipal informándole de inmediato la causa de su presentación y/o detención, exponiéndole en forma específica los hechos y circunstancias y el fundamento legal que le dá sustento.
- III.- El presunto infractor tiene derecho de decir y argumentar lo que a su derecho convenga, teniendo derecho también a no declarar si así lo desea y hasta en tanto lo asista una persona de su confianza o un abogado.
- IV.- La parte que lo acusa replicará en su caso lo señalado por el presunto infractor.
- V.- El presunto infractor a su vez podrá contra replicar lo que dice quien lo acusa.
- VI.- Si el Juez Administrativo Municipal considera tener los elementos suficientes para resolver sobre la presunta infracción, así lo hará; por el contrario, si considera no tenerlos, informará a las partes sobre tal decisión y podrá abrir la investigación por más tiempo dejando siempre en libertad al presunto infractor.
- VII.- Cuando de las conductas desplegadas por el presunto infractor se desprenda la posible comisión de un delito, el Juez Administrativo Municipal lo pondrá a disposición del Ministerio Público o de quien por ministerio de ley actúe como tal. Lo mismo hará con los menores infractores, a quienes pondrá a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

ARTÍCULO 97.- Al Juez Administrativo Municipal, corresponderá:

- I.- Conocer de las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos jurídicos municipales respectivos;
- II.- Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III.- Aplicar las sanciones establecidas en el Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV.- Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V.- Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII.- Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales;
- VIII.- Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando; y
- IX.- Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 98.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante el Juzgado Administrativo Municipal, quien conocerá y resolverá los recursos que interpongan los particulares respecto de las determinaciones de las autoridades municipales.

ARTICULO 99.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTICULO 100.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango que se aplicará por analogía.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Este Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación: Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno podrá ser reformada o adicionada en todo tiempo con la condición precisa que no han de ser atacadas de manera alguna los principios establecidos en la Carta Fundamental de la República; la Constitución del Estado y demás legislación aplicable.

TERCERO.- Queda derogado el Bando de Policía y Buen Gobierno aprobado por el H. Ayuntamiento 1998-2001 y sus respectivas reformas y adiciones, así como también quedan derogadas todos los demás reglamentos que se opongan al presente Bando.

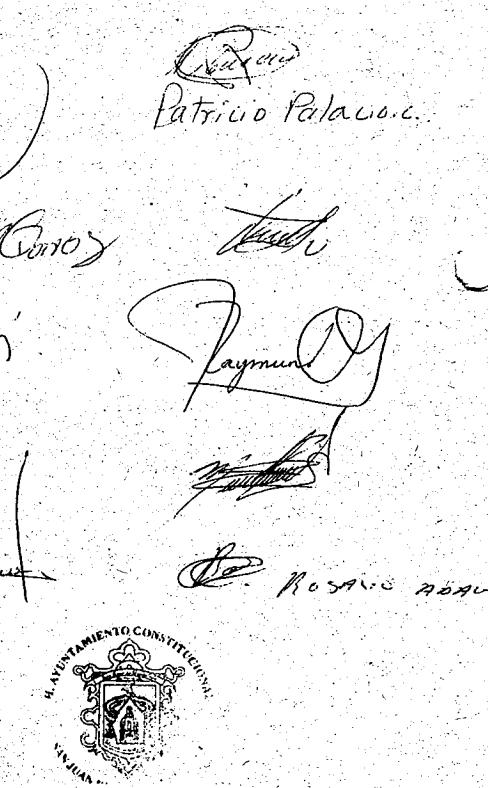
CUARTO.- En tanto se expida el Reglamento de Bebidas Alcohólicas, será el Presidente Municipal quien de acuerdo a este Bando dicte las medidas necesarias a fin de hacer

imperar el orden, imponiendo las sanciones que considere necesarias a fin de desalentar la continua violación del presente ordenamiento jurídico.

En el caso de las permisos, licencias o autorizaciones expedidas con anterioridad a la vigencia del presente ordenamiento, el Ayuntamiento Constitucional 2001-2004 las reconoce como vigentes siempre y cuando hayan pagado el refrendo anual respectivo y no violen las disposiciones del presente Bando; pero no reconoce ninguna cesión.

Todo permiso, licencia o autorización que esté siendo utilizada por persona distinta y/o en domicilio distinto al del titular del mismo y/o para giro distinto al autorizado, no se reconoce como tal (Artículo 84)."Por lo que a partir de la vigencia del presente ordenamiento se le conceden cinco días para que deje de operar dicho local bajo la pena de aplicarse las sanciones que prevé este Bando (en su Artículo 94) y demás disposiciones aplicables.

FIRMAS



R. AYUNTAMIENTO DE EL ORO. MUNICIPIO DE EL ORO DEL ESTADO DE DURANGO

ACUERDO DE CABILDO

QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE SANTA MARÍA DEL ORO, Y SU CORRESPONDIENTE DECLARATORIA DE RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE SUS ÁREAS Y PREDIOS.

EL CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO : QUE POR MANDATO DE LA FRACCION V DEI. ARTICULO 15 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RATIFICADO EN EL ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO, ES FACULTAD DE LOS MUNICIPIOS, FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACION Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, PARA CUMPLIR CON LOS FINES SEÑALADOS EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 27 DE LA PROPIA CONSTITUCION FEDERAL DE LA REPUBLICA: FACULTADES QUE SE REGLAMENTAN EN LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 60, 90., 11, 12, 15, 27, 28 Y 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS : DEL ARTICULO 20, FRACCIONES XXIV, XXV Y XXVI DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ASI COMO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CODIGO DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

SEGUNDO : QUE, CONFORME SE DESPRENDE DE LA FRACCION XXX-C DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS ATTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, SE EJERCERAN EN FORMA CONCURRENTE CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, CONCURRENCIA QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EN EL CODIGO DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO.

TERCERO : QUE CONFORME LOS OBJETIVOS Y POLITICAS DEFENDIDOS EN EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO 2000-2006 Y EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1998-2004, EL ORDENAMIENTO Y REGULACION DE ESTE ASENTAMIENTO HUMANO EN EL MUNICIPIO DEL EL ORO TIENE UNA ALTA PRIORIDAD, DISPONIENDOSE UNA POLITICA DE IMPULSO COMO CIUDAD CON EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS A NIVEL REGIONAL.

CUARTO : QUE PARA REGULAR EN BENEFICIO SOCIAL EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACION, CUIDAR DE SU CONSERVACION Y LOGRAR EL DESARROLLO URBANO EQUILIBRADO DEL PAIS Y DEL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACION, RURAL Y URBANA Y PARA EVITAR LA DESTRUCCION DE LOS ELEMENTOS NATURALES, FINES SEÑALADOS EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES DE INTERES PUBLICO FORMULAR LA ZONIFICACION DE LA POBLACION DE SANTA MARIA DEL ORO, DETERMINANDO LOS APROVECHAMIENTOS PREDOMINANTES DE SUS ZONAS URBANAS, ESTABLECIENDO LOS ACUERDOS, LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS, COMO DISPONEN EL MISMO PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE SE INVOCAN, LO QUE CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS, COMO SE CONTEMPLA EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

QUINTO: QUE EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO, LA COMISION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, PROCEDIENDO A REVISAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE SANTA MARIA DEL ORO, PARA DEFINIR LAS ACCIONES DE CONSERVACION, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO QUE SE REQUIEREN PARA CONDUCIR SU DESARROLLO.

SEXTO: QUE COMO PARTE DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS PARA ELABORAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO, SE PROCEDIO A REVISAR LA ZONIFICACION URBANA DEL CENTRO DE POBLACION, PARA FORMULAR LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE AREAS Y PREDIOS, QUE GARANTICEN LOS ESPACIOS ADECUADOS PARA LAS DISTINTAS ACTIVIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS.

SEPTIMO: QUE EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE SANTA MARIA DEL ORO Y SU ZONIFICACION, FUE SOMETIDO A CONSULTA PUBLICA POR PARTE DEL R. AYUNTAMIENTO, RECIBIENDO LAS OPINIONES DE LOS GRUPOS SOCIALES QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD.

OCTAVO: QUE EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE SANTA MARIA DEL ORO ES CONGRUENTE CON EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO 2000-2006, CON LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO 1998-2004, Y CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE NIVELES SUPERIORES DE PLANEACION.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA EL MUNICIPIO Y SU AYUNTAMIENTO EL ARTICULO 115 EN SUS FRACCIONES II Y V DE LA MISMA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, PRECEPTO QUE EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS SE RATIFICA EN EL ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE DURANGO; CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LAS FRACCIONES V Y XXIV DEL ARTICULO 20 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; Y EN PARTICULAR, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO Y REGULACION DE LOS CENTROS DE POBLACION, EN EXERCICIO DE LAS FACULTADES DEFINIDAS EN LOS ARTICULOS 9, 16 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, EL CUAL SENALA EN SU ARTICULO 23 LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN SESION DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2001 SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE SANTA MARIA DEL ORO, MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE DURANGO, Y LA DECLARATORIA DE RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE SUS AREAS Y PREDIOS;

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. SE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE SANTA MARIA DEL ORO, MUNICIPIO DEL ORO, ESTADO DE DURANGO.

ARTICULO 2o. LAS NORMAS DE ORDENAMIENTO Y REGULACION DEL CENTRO DE POBLACION QUE SE INTEGRAN EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL, SE EXPIDEN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PARRAFO

TERCERO DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DESGLOSADAS EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

ARTICULO 3o. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO SE DESIGNARA COMO LA "LEY GENERAL": A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; COMO "LEY MUNICIPAL" A LA "LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO"; Y COMO LA "LEY ESTATAL" AL CODIGO DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO", POR "PROGRAMA" SE ENTENDERÁ EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE SANTA MARIA DEL ORO, QUE SE APRUEBA EN EL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO.

ARTICULO 4o. EL APROVECHAMIENTO DE LAS AREAS Y PREDIOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS LIMITES ESPECIALES QUE CONSTITUYEN EL AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION DEL PROGRAMA, CONFORME SE DESPRENDE DE LOS ARTICULOS 27 DE LA LEY GENERAL Y 9o. DE LA LEY ESTATAL, SE ETARA A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PROGRAMA Y EN SUS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS.

ARTICULO 5o: CON FORMA A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 6o., 7o., 8o., 9o., 28, 35, 40 Y 51 DE LA LEY GENERAL, Y LOS ARTICULOS 56 Y 76 DE LA LEY ESTATAL, LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES SON RESPONSABLES DE PROVEER LO NECESARIO, DENTRO DEL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA. ASIMISMO, COMO SE DESPRENDE DE LOS ARTICULOS 6o., 7o., 9o., 11 Y 12 DE LA LEY ESTATAL, SON OBLIGATORIAS LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO, DEL PROGRAMA Y DE SUS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS, EN CUANTO A LA PLANEACION Y REGULACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA TODAS LAS PERSONAS FISICAS O MORALES Y LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, CUYAS ACCIONES INFUENAN EN EL DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION.

ARTICULO 6o: LAS AREAS Y PREDIOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS LIMITES DEL AREA DE APLICACION DEL PROGRAMA, SEA CUAL FUERE SU REGIMEN DE TENENCIA DE LA TIERRA, ESTAN SOMETIDAS A SUS DISPOSICIONES, SALVO LAS JURISDICCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MEXICANOS.

ARTICULO 7o: UNA VEZ QUE EL PROGRAMA QUE SE APRUEBA SE PUBLIQUE Y REGISTRE, SE MANTENDRA DISPONIBLE PARA CONSULTA DEL PUBLICO EN LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EN LA DIRECCION DE OBRA PUBLICAS O SU EQUIVALENTE DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ORO, DEL ESTADO DE DURANGO.

o CAPITULO II

DE LA ZONIFICACION DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y APLICACION DEL PROGRAMA.

ARTICULO 8o: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2o., 3o., 4o., 5o. Y 35 DE LA LEY GENERAL, ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, ARTICULO 20 FRACCION XXIV DE LA LEY MUNICIPAL Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY ESTATAL, SE ACUERDA DEFINIR LA ZONIFICACION DEL CENTRO DE POBLACION, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA.

ARTICULO 9o: SE ESTABLECEN COMO AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION DEL PROGRAMA, LAS AREAS LIMITADAS POR LA POLIGONAL DETALLADA EN EL MISMO, QUE CONSTITUYE EL LIMITE DEL CENTRO DE POBLACION, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y AUTORIZACIONES Y TODAS LAS OBRAS Y

EDIFICACIONES QUE SE REALICEN EN LAS AREAS INCLUIDAS EN SUS DECLARATORIAS, SEAN PUBLICAS O PRIVADAS, DEBERAN SUJETARSE A LAS NORMAS DE ZONIFICACION DEFINIDAS EN EL PROGRAMA, CONFORME SE DESPRENDE DE LOS ARTICULOS 38, 39, 40, 41 Y 45 DE LA LEY GENERAL Y LOS ARTICULOS 67 Y 68 DE LA LEY ESTATAL. SIN ESTE REQUISITO NO SE OTORGARA AUTORIZACION O LICENCIA PARA EFECTUARLAS. LAS QUE SE EXPIDAN CONTRAVINIENDO ESTA DISPOSICION ESTAN AFECTADAS POR LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL EN SUS ARTICULOS 55, 56, 57, 59 Y 60, Y POR LA LEY ESTATAL EN SUS ARTICULOS 12 Y 13.

ARTICULO 10: LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS ES EL ORGANO MUNICIPAL COMPETENTE PARA DICTAMINAR RESPECTO A LA APLICACION DEL PROGRAMA. INTERPRETANDO SUS NORMAS CON APoyo EN LOS CRITERIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION URBANISTA, ESTATAL Y FEDERAL, RESPECTO A LA COMPETENCIA QUE CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO.

ARTICULO 11: LA UTILIZACION DEL SUELLO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS LIMITES DEL AREA DE APLICACION, SE SUJETARA A LAS NORMAS DE ZONIFICACION DEL PROGRAMA QUE SE APRUEBA Y A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN:

- a) LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS;
- b) EL CODIGO DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO;
- c) LA LEY AGRARIA;
- d) LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION;
- e) LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES APLICABLES EN MATERIA DE AGUAS;
- f) LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE;
- g) LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES DE EDIFICACION;
- h) LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE OBSERVACION GENERAL QUE EXPIDA EL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL ORO PARA LA EJECUCION DE ACCIONES DE CONSERVACION, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO;
- i) LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DE LOS DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS, EXPEDIDOS CON PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y/O MUNICIPALES, PARA ESTABLICER Y ADMINISTRAR RESERVAS TERRITORIALES;
- j) LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ESTATALES Y MUNICIPALES QUE REGULEN LA VIALIDAD, IMAGEN URBANA Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y;
- k) LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS O ARTISTICOS.

ARTICULO 12: PARA PROVER A LA APLICACION DEL PROGRAMA, EL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL ORO, A PARTIR DE LAS PROPUESTAS QUE SE FORMULEN, CELEBRARA ACUERDOS DE COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, COMO TAMBIEN CELEBRARA CONVENIOS DE CONCERTACION CON GRUPOS, PERSONAS Y ENTIDADES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA ESTABLICER COMPROMISOS Y REALIZAR ACCIONES DE CONSERVACION, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO, PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL Y EN EL ARTICULO 26 DE LA LEY ESTATAL.

CAPITULO III

DECLARATORIA DE RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE AREAS O PREDIOS.

ARTICULO 13: CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 4o., 5o., FRACCIONES III Y 35 DE LA LEY GENERAL Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA LEY ESTATAL SE APRUEBA LA ZONIFICACION

CONTENIDA EN EL PROGRAMA, EN LA QUE SE DETERMINARAN LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE LAS AREAS Y PREDIOS DEL CENTRO DE POBLACION DE SANTA MARIA DEL ORO, DGO.

ARTICULO 14: SE APRUEBAN LOS SEÑALAMIENTOS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS DEFINIDOS EN LA ZONIFICACION INTEGRADA AL PROGRAMA Y EL CONTENIDO DE LOS PLANOS RELATIVOS, CON EFECTO DE DECLARATORIA DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS, EN RELACION CON LAS AREAS Y PREDIOS QUE EN LOS MISMOS SE ESPECIFICA, COMPRENDIDOS EN LOS LIMITES DEL CENTRO DE POBLACION DE SANTA MARIA DEL ORO, MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE DURANGO.

ARTICULO 15: LA ZONIFICACION DEFINIDA EN EL PROGRAMA, QUE SE ESTABLECE EN LOS PLANOS CORRESPONDIENTE, ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS EFECTOS SIGUIENTES:

- a) LA DEMARCACION DE LAS ZONAS, SUBZONA, AREAS Y PREDIOS CORRESPONDIENTES EN LOS MISMOS;
- b) LOS SEÑALAMIENTOS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS MEDIANTE LAS LETRAS, NUMEROS CLAVES Y SIMBOLOS DEFINIDOS EN LA NOMENCLATURA DE LOS MISMOS PLANOS, CONFORME LAS NORMAS DE ZONIFICACION, Y;
- c) LAS MODALIDADES DE UTILIZACION DEL SUELLO, CONFORME LOS LINEAMIENTOS DE ESTRUCTURA URBANA;

ARTICULO 16: UNA VEZ QUE SE HA PUBLICADO EL PROGRAMA PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 16 DE LA LEY GENERAL Y DEL ARTICULO 23, FRACCION XI Y XII Y DEL ARTICULO 39 DE LA LEY ESTATAL, DENTRO DE LOS 20 DIAS NATURALES SIGUIENTES, SE PROCEDERA A SU PUBLICACION Y REGISTRO MISMO, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, Y EN LOS OTROS REGISTROS QUE CORRESPONDAN EN RAZON DE LA MATERIA, Y SE HARÁ LO MISMO CON LAS DECLARATORIAS QUE ESTABLEZCAN LOS CURSOS, DESTINOS Y RESERVAS QUE INTEGRAN LA ZONIFICACION, COMO SE DISPONE EN EL ARTICULO 144 DE LA LEY ESTATAL, DE ACUERDO AL CUAL, DICHAS DECLARATORIAS ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 17: LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE PREDIOS COMPRENDIDOS EN LAS DECLARATORIAS DE PROVISIONES, USOS, DESTINOS Y RESERVAS; LOS FEDATARIOS QUE AUTORIZEN ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD, POSesion O CUALQUIER OTRO DERECHO RESPECTO DE LOS MISMOS PREDIOS, Y LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA EXPEDIR PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS RELACIONADAS CON EL APROVECHAMIENTO DEL SUELLO, OBSERVAREN DISPOSICIONES QUE DEFINEN LOS EFECTOS JURIDICOS DE DICHAS DECLARATORIAS, COMO SE ESTABLECEN EN LOS ARTICULOS 36, 37, 38, 39, 44 Y 45 DE LA LEY GENERAL Y EN LOS ARTICULOS 6o., 7o., 8o., 147, 160, 161 Y 175 DE LA LEY ESTATAL.

ARTICULO 18: EN RELACION CON LAS AREAS Y PREDIOS PARA LOS QUE SE PROponEN ACCIONES DE PRESERVACION DE BIENES AFECTOS AL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL Y DE CONSERVACION ECOLOGICA, SE PROSEDERA A PROMOVERLAS ANTE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, PARA QUE Tome LA PARTICIPACION QUE LES CORRESPONDA CONFORME A LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE.

o CAPITULO IV

PUBLICACION Y REGISTRO DEL PROGRAMA.

Con el objeto de prever una estructura urbana armónica y funcional, se hace necesario contar con un Programa de Desarrollo Urbano que conjunte a todas estas áreas, en una superficie total de 202 has., necesarias para futuro crecimiento a largo plazo del centro de población.

Esta será suficiente para el crecimiento de la población en los próximos 20 años, fecha en que la población llegara a sumar 9,201 habitantes, suponiendo la hipótesis de crecimiento demográfico constante y con un paulatino incremento de la densidad urbana hasta llegar a 40 habitantes por hectárea en el año 2020.

Se propone el ordenamiento urbano de toda esa superficie. Por la necesidad de aglutinar todas las áreas dispersas que están en proceso de ocupación; no se considera conveniente abrir nuevas áreas al uso urbano; por el contrario, es indispensable aplicar una política de densificación urbana con la saturación de predios baldíos a corto plazo.

AREAS NO APTAS PARA EL DESARROLLO URBANO

Dado que la población se encuentra limitada en todo su perímetro por la topografía y los arroyos de Agua Buena y Agua Mala que cruzan de norte a sur la población representan barreras y riesgos, el crecimiento urbano se ve limitado por estos accidentes naturales hacia esos lugares.

AREAS CONDICIONADAS PARA EL DESARROLLO URBANO

Ante la necesidad de expansión, Santa María del Oro, Dgo. puede crecer hacia el perímetro de la población en áreas de tierra con pendientes mayores al 5% que rodean a la mancha urbana y que actualmente son de uso pecuario, buscando compactar el área urbana que tiene un suelo con la proximidad a los servicios.

AREAS APTAS PARA EL DESARROLLO URBANO

Se localizan al centro de la ciudad las pocas zonas aptas para el desarrollo urbano, ya que no tienen restricciones topográficas, ni de suelo problemático o de servicios y se recomienda densificar; como complemento se tienen áreas con esta característica al sur y al norte de la ciudad.

POLITICAS DE DESARROLLO

La política general de Desarrollo Urbano de la población de Santa María del Oro, Dgo. será de impulso, en concordancia con los lineamientos del Programa Nacional de Desarrollo Urbano.

De igual manera, para las diversas áreas que componen el centro de población en particular, se han determinado las siguientes políticas:

• POLITICA DE CRECIMIENTO

Se refiere a las áreas urbanas con un grado de saturación conveniente donde el crecimiento debe limitarse a la saturación máxima que determinen las normas de utilización de suelo y a la dotación de los servicios necesarios.

Asimismo se refiere a la limitación de los asentamientos ubicados en zonas no aptas ubicadas alrededor del perímetro urbano y sobre todo las que están cercanas a los márgenes de los arroyos que cruzan la mancha urbana.

Crecimiento por expansión

Se refiere a las áreas de reserva que deben ser abiertas al desarrollo urbano, en las que se deben canalizar el apoyo y promoción para su desarrollo.

Crecimiento por densificación

Se refiere a las áreas cuya densidad es baja y que por lo tanto es conveniente densificar, o donde existen predios baldíos que se deben saturar. Su crecimiento tenderá a optimizar el uso del suelo dentro de los límites de soporte de la infraestructura y las características físicas del área.

Se aplica a toda la población actual, así como a baldíos y significativos localizados dentro y fuera de la mancha urbana.

• POLITICA DE MEJORAMIENTO

Se refiere a las áreas que por sus carencias requieren de programas integrales para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios, mejoramiento de la vivienda y regularización de la tenencia de la tierra.

Así mismo, como parte de esta política, se instrumentaron programas de construcción de pavimentos en toda el área urbana y arborización en banquetas.

• POLITICAS DE CONSERVACION

Se aplican a las áreas de riego y explotación pecuaria ubicadas fuera de la mancha urbana, al perímetro así como a las áreas de explotación agrícola al este de la misma y que se localizan en el área de influencia del centro de población.

La política de conservación se presenta en dos modalidades: patrimonial y de valor ambiental.

Conservación patrimonial:

Se refiere a la conservación, restauración y cuidado en general del patrimonio arquitectónico y del contexto urbano de la localidad. Se aplicará al área conocida como centro urbano y a los monumentos y edificios más relevantes.

Política de protección ambiental:

Se refiere a las áreas necesarias para la regulación y control de los escurrimientos y cuerpos de agua naturales, así como aquellas necesarias para la recarga de mantos acuíferos.

Las áreas para la protección de escurrimientos y cuerpos de agua, consistirán en franjas de 30 m de ancho, 15 m a cada lado a partir del eje del cauce, excepto cuando la anchura de este sea mayor de 10 m; en cuyo caso las áreas de protección se integraran por el ancho del cauce mas 10 m. A cada lado, las áreas de protección de los cuerpos de agua serán de 10 m a partir de la cota máxima, del nivel de agua.

Esta política se aplica a todos los cauces y cuerpos de agua existentes dentro del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano en particular.

En cuanto a los mantos acuíferos, se protegerán las áreas de recarga y se racionalizará su explotación en el área de influencia de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua.

• POLITICA DE PROTECCION

Esta política está orientada a la protección del área natural, cuyas características requieren de medidas que propicien su aprovechamiento racional y sustentable. Se presenta en su modalidad de preservación natural.

Preservación natural:

Estas áreas se ubican en los cauces y márgenes de los arroyos, así como a las zonas de cultivo temporal agrícola.

ESTRUCTURA URBANA Y ZONIFICACION

El conveniente ordenamiento de la estructura urbana parte de la organización de la estructura vial, que asegure la adecuada integración de las zonas y áreas urbanas actuales y las de futuro crecimiento.

El área urbana se organizará en base a unidades territoriales, determinadas por el número de habitantes; dichas unidades, serán servidas por núcleos de equipamiento. De salud, comercial, educativo, recreativo, cultural, etc.

DESTINOS DE INFRAESTRUCTURA

Son las áreas destinadas a la ubicación de la infraestructura, las indicadas en el plan del programa, así como los derechos de vía generados por líneas de infraestructura, tales como las líneas eléctricas de alta tensión.

RESERVAS

CORTO Y MEDIANO PLAZO 2010 – 2020

Se promoverá la ocupación de baldíos significativos y saturación de lotes baldíos que se localizan dentro de la mancha urbana, esto permitirá la redensificación del área urbana actual en una superficie de 202 has., para una población de 7,513 habitantes.

LARGO PLAZO 2010-2020

Las reservas de suelo que están destinadas a ocuparse a largo plazo son aquellas que están alejadas de la mancha urbana y que en total sumarian con el incremento un total de 230 ha. para ser ocupada por una población de 9,210 habitantes.

Impulsar la participación ciudadana y la coordinación interinstitucional en el planteamiento de estrategias que coadyuven al desarrollo urbano ordenado y sustentable.

Fortalecer mecanismos para la cobertura de los servicios públicos urbanos, equipamiento e infraestructura en centros de población con especial énfasis en aquellas que presentan mayores rezagos.

Reactivación de los Programas de Desarrollo Urbano para la constitución de reservas territoriales.

Proponer mecanismos viables de financiamiento, rehabilitación y conservación del patrimonio histórico y cultural de los centros de población.

Ampliar la participación estatal en las medidas de protección al medio ambiente y equilibrio ecológico en las áreas urbanas y rurales.

PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO (2001 - 2004)

OBJETIVOS:

Aplicar en forma honesta, correcta y oportuna los recursos materiales y financieros que mejoren las condiciones de vida de la población propiciando el desarrollo económico y social del municipio.

Emprender acciones estructuradas y programadas a través de un plan que reúna las aportaciones de todos y que establezca metas y estrategias para resolver lo apremiante y para impulsar lo urgente permitiendo general empleos y bienestar.

Buscar una mejor integración y una mayor cohesión social, un mejor aprovechamiento del potencial productivo de todos los sectores y la creación de condiciones para que nuestras familias y cada uno de sus miembros tengan la posibilidad de ejercer su creatividad y talento.

Ejecutar a corto plazo obras y acciones de importancia política y social que se captaron durante la campaña y que son compromiso con la sociedad y con las diferentes localidades que integran el municipio.

Impulsar la vinculación estrecha y permanente con las diferentes estancias de gobierno, gestionando incansablemente los recursos que nos permitan establecer mezclas con aportaciones de los propios beneficiados, el estado y el municipio para abatir las grandes carencias que nos aquejan en servicios básicos de agua potable, alcantarillado, salud, educación y electrificación.

OBJETIVOS

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE SANTA MARÍA DEL ORO, DGO.

IMAGEN OBJETIVO:

El Programa de Desarrollo Urbano contempla que: para lograr un mejor nivel de vida de los habitantes de la población de Santa María del Oro, Dgo. es fundamental orientar el desarrollo urbano de una manera armónica y ordenada para con ello lograr un desarrollo sustentable.

OBJETIVOS PARTICULARES:

- Definir la zonificación primaria del suelo urbano, estableciendo los usos, destinos y reservas que propician una estructura eficiente y garanticen un adecuado ordenamiento y regulación del futuro crecimiento de la ciudad.
- Propiciar el crecimiento ordenado del área urbana hacia zonas aptas, mediante obras programadas de vialidad, infraestructura y equipamiento que permitan lograr el máximo aprovechamiento del uso del suelo.
- Promover programas de construcción y mejoramiento de viviendas para elevar los niveles de habitabilidad, dirigidos principalmente al sector social de escasos recursos.
- Orientar la atención de la demanda de vivienda, promoviendo la constitución de reservas territoriales y estableciendo programas de reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo.
- Definir una estructura vial que propicie la integración y facilite la interrelación entre zonas habitacionales, servicios y áreas de trabajo.
- Apoyar la dotación priorizada de infraestructura y equipamiento urbano y fortalecer la prestación de servicios públicos para atender las deficiencias y cubrir las carencias de los mismos.
- Preservar el equilibrio ecológico, controlando las fuentes de contaminación ambiental, conservando los recursos naturales que el suelo, el agua y el aire ofrecen para elevar la calidad del medio ambiente de la localidad.
- Promover programas de reforestación en toda la ciudad y los terrenos colindantes de la mancha urbana con las zonas agrícolas, para evitar la contaminación eólica ocasionada por tolvaneras en la ciudad.
- Proponer alternativas de solución a la problemática urbana actual, contando con la participación de los diferentes sectores públicos, privados y sociales.

- Promover el crecimiento urbano hacia las zonas que presentan más oportunidades de desarrollo.

- Identificar las áreas potencialmente aprovechables, incorporándolas a los aspectos urbanos y de conservación natural.

LIMITE DEL CENTRO DE POBLACION

El límite del centro de población es el área de jurisdicción donde las autoridades Federales, Estatales y Municipales en forma concurrente y coordinada ejerzan sus atribuciones relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos.

El área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano está conformada y distribuida de la siguiente manera:

Superficie del centro de población	4,480.00 has.
Superficie de reserva territorial	28.00 has.
Superficie urbana actual	202.00 has.
Superficie de preservación ecológica	4,250.00 has.

DIAGNOSTICO – PRONOSTICO

La población de Santa María del Oro, Dgo. localizada en la región norte del Estado forma parte del Municipio del Oro, se desempeña como cabecera municipal catalogada como un centro político, administrativo y prestadora de servicios y comercios.

Sus actividades económicas corresponden en mucho a su ubicación geográfica, ya que la región productora de granos básicos por su producción agropecuaria, aparece como un centro de comercialización por su ubicación y vías de comunicación que la cruzan y llegan a ella, además de ser la cabecera municipal.

La distribución de la población económicamente activa (p.e.a.) para 1990 arrojaba los siguientes porcentajes:

Actividades primarias el	57.0%
Actividades secundarias el	12.7%
Actividades terciarias el	26.9%
No especificadas el	1.4%

La población actual en 1995 se estima en 5,429 habitantes, siendo el 40.0% del total del municipio y el 0.04% de la población estatal presenta un alto índice de emigración.

En los últimos 10 años la población de Santa María del Oro, Dgo. observa una tasa de crecimiento de 0.54%.

El problema de la inmigración y de la emigración se mantiene constante en la población, se estima que con la tasa de crecimiento del 2.05% la población podría llegar a tener 9,201 habitantes en el año 2020.

El área urbana actual comprende 202 hectáreas donde se asientan 5,429 habitantes, con una densidad bruta promedio de 26 hab./ha. Que se considera baja debido a los fenómenos económicos (atracción) y los sociales (inmigración) en los últimos años la población ha manifestado un crecimiento sobre todo en terrenos de tenencia ejidal.

Los contrastes y diferencias de vivienda se pueden observar entre las antiguas áreas y las nuevas de crecimiento, donde es común encontrar vivienda mal construida, hacinamientos, tenencia irregular, carencia de infraestructura y falta de equipamiento y servicios públicos.

La población conserva la traza urbana original que es a base de una planta de plato roto muy irregular por su topografía y su concepción con calles de diferentes secciones. Todas las actividades giran en torno al primer cuadro de la localidad, que es donde se concentra el 90.0% de los servicios, comercio, administración y equipamiento urbano, rodeado de áreas habitacionales y de uso mixto vivienda y comercio. Por su ubicación el centro urbano provoca el desorden sobre todo en el aspecto vial. El equipamiento urbano está diseminado en las zonas que forman la población, con excepción de los sistemas de salud y administración municipal.

La infraestructura urbana de la ciudad presenta problemas en la dotación del servicio de drenaje, en un 81.0%, además no existe drenaje pluvial, el agua potable cubre el servicio en un 94.0% a la mayoría de la población, y el alumbrado público cubre un 65.0% de la mancha urbana. De la misma manera se puede mencionar que solo un 45.0% de las viviendas tienen pavimento, que representa un bajo porcentaje con respecto al total de la mancha urbana.

La población de Santa María del Oro, Dgo. al igual que las del resto del Estado, sufre los problemas de los asentamientos irregulares, venta de terrenos en zonas ejidales y lugares de alto riesgo, falta de espacios verdes y recreativos, lagunas de oxidación en mal estado, solo cuenta con tiradero de basura aunque alejado de la ciudad este no obtiene ningún tipo de tratamiento, falta de recursos económicos del ayuntamiento para llevar a cabo sus programas y la falta de una buena planeación para poder lograr su desarrollo urbano y económico.

ESTRATEGIA GENERAL DE DESARROLLO

La necesidad de aumentar la densidad urbana a 40.0 hab./ha., y las expectativas de crecimiento demográfico dan como resultado el mínimo requerimiento de suelo urbano tomando en cuenta como base una tasa de crecimiento del 2.05% anual de su población.

Lo anterior contrasta con la tendencia de crecimiento bajo de la mancha urbana en los últimos 10 años. De ese modo para los próximos 10 años al 2010 será necesario llevar a cabo políticas de consolidación. Esta superficie a corto plazo se ubica en las áreas vacantes localizadas dentro de la mancha urbana, sobre todo en la periferia de la ciudad y en las colonias.

ARTICULO 19: CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16, FRACCION IV DE LA LEY GENERAL, SE ACUERDA ENVIAR EL PRESENTE PROGRAMA PARA EFECTO DE QUE SE DISPONGA SU PUBLICACION, PARA ATENDER LO DISPUTADO EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY ESTATAL.

ARTICULO 20: EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS O SU EQUIVALENTE, TOMARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DIFUNDIR EL CONTENIDO DEL PROGRAMA, Y DISPONER SU ACCESIBILIDAD PARA CONSULTA DEL PUBLICO.

TRANSITORIOS

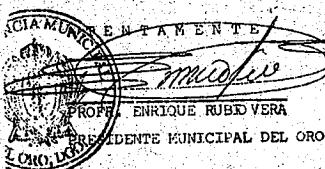
PRIMERO: LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA ENTRARA EN VIGOR UNA VEZ QUE SE PUBLIQUE ESTE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD.

SEGUNDO: LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE AREAS Y PREDIOS QUE SE AUTORIZAN EN EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARAN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y DEBERAN SER INScritas DENTRO DE LOS 20 DIAS NATURALES SIGUIENTES EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.

TERCERO: UNA VEZ PUBLICADO EL PROGRAMA Y SUS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS, Y RESERVAS QUE SE APRUEBAN, QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL MISMO PROGRAMA Y A SUS NORMAS DE SANCIONACION.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL ORO.

SANTA MARIA DEL ORO, E.I. ORO 1010, A 14 DE NOVIEMBRE DE 2001



REUNION DE CABILDO EXTRAORDINARIO NO. 7
14 DE NOVIEMBRE DE 2001

DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ AYALA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SR. HECTOR OGAZ CANO
SINDICO MUNICIPAL

SR. ADAN SAENZ SEGOVIA
PRIMER REGIDOR

SRA. FCA. BERTHA ALVARADO CAMILO
SEGUNDO REGIDOR

SR. JESUS CARREON NAJERA
TERCER REGIDOR

ING. RODRIGO OJEDA ARREDONDO
CUARTO REGIDOR

PROF. JESUS EFRÉN VÁSQUEZ DÍAS
QUINTO REGIDOR

ING. PÁNFILO MENDOZA ACOSTA
SEXTO REGIDOR

ING. FRANCISCO PALOMARES GUZMÁN
SEPTIMO REGIDOR

VERSION ABREVIADA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE SANTA MARIA DEL ORO, MUNICIPIO DEL ORO, ESTADO DE DURANGO.

PRESENTACION

El centro de población de Santa María del Oro, municipio del Oro del Estado de Durango, nació con las expectativas de una población agrícola, la cual a través del tiempo a cambiado su función para llegar a ser una localidad comercial y de servicios; el crecimiento del centro de población, de Santa María del Oro, ocasionado por la dinámica actual del Desarrollo Urbano, de la misma, exigió contar con un instrumento normativo de planeación vigente, técnica y jurídicamente, congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal.

Por instrucciones del C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, C. Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política local y el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

Por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado a través de la Dirección de Planeación y Urbanismo, y con la normativa de la Secretaría de Desarrollo Social a Nivel Federal, la colaboración del H. Ayuntamiento del Oro, Dgo. se procedió a la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Santa María del Oro, Dgo. para beneficio de la comunidad duranguense asentada en esa localidad.

BASES JURIDICAS

Para la presente elaboración del Programa el Municipio promovió la realización con la amplia participación de la comunidad y de los sectores público, privado y social.

Para la ordenación y regulación de las áreas y predios, en los indicados, el Programa señala los lineamientos de ocupación del suelo que servirán de base para la formulación de las declaratorias de reserva, usos y destinos que expedirá el C. Gobernador del Estado de Durango. Por lo que se convierte en obligatorio tanto para las autoridades como para la sociedad.

La fundamentación jurídica del Programa de Desarrollo Urbano para la población de Santa María del Oro, Durango se basa en las siguientes disposiciones legales:

Lo que establece la:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 27 y 73, así como en las reformas y adiciones al artículo 115, el cual faculta al municipio para formular, aprobar y administrar los Programas de Desarrollo urbano que incidan en su ámbito territorial.
- Ley General de Asentamientos Humanos.
- Constitución Política del Estado de Durango.

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.
- Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Ley Agraria.

CONDICIONANTES DE PLANEACION

El Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Santa María del Oro, Dgo., se sujet a los siguientes niveles de planeación:

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (2000-2006)

OBJETIVO

Propiciar el ordenamiento territorial de las actividades económicas y de la población conforme a las potencialidades de las Ciudades y de las Regiones que todavía ofrecen condiciones propicias para ello. Así mismo dicho programa recomienda inducir el crecimiento de las ciudades en forma ordenada de acuerdo con las normas vigentes de Desarrollo Urbano y bajo principios sustentados en el equilibrio ambiental de los centros de población.

PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO (2000-2006)

OBJETIVO:

Inducir el crecimiento de las ciudades de forma ordenada, de acuerdo con las normas vigentes de desarrollo urbano y bajo principios sustentados en el equilibrio ambiental de los centros de población, respetando la autonomía estatal y la libertad municipal.

PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO (1998 - 2004)

OBJETIVOS:

Promover la concurrencia y coordinación de los tres órdenes de gobierno en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los centros de población respetando sus ámbitos de competencia.

Promover en los ayuntamientos del Estado la formulación, aprobación y administración de los Programas de Desarrollo Urbano de centros de población y zona conurbada.